



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
CESADOS DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERÚ Y DE INSCRITOS
EN EL REGISTRO NACIONAL SEGÚN
LEY N.º 27803 REPRESENTADA POR
EDUARDO COSMÓPOLIS QUIÑONES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de julio de 2019

VISTO

Lo actuado en la presente causa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 10 de enero de 2019, se dispuso admitir a trámite la demanda en esta instancia o grado, confiriendo a la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República un plazo de diez días hábiles para que, de considerarlo pertinente, ejerza su derecho de defensa.
3. Sin embargo, se omitió precisar que dicho plazo también le correspondía al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el ejercicio de su derecho de defensa, en atención a que mediante Resolución 1, de fecha 6 de octubre de 2015, la Tercera Sala Civil (Ex Sexta Sala Civil) de la Corte Superior de Justicia de Lima incorporó a dicha entidad en el presente proceso notificándole los actuados, dado que la misma fue la parte demandada en el proceso subyacente que se cuestiona (fojas 563 y 564).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ACLARAR, de oficio, el auto de fecha 10 de enero, confiriéndole un plazo de diez días hábiles al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, en ejercicio de su derecho de defensa, alegue lo que juzgue conveniente previa notificación de la demanda

MM



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02792-2016-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
CESADOS DEL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DEL PERÚ Y DE INSCRITOS
EN EL REGISTRO NACIONAL SEGÚN
LEY N.º 27803 REPRESENTADA POR
EDUARDO COSMÓPOLIS QUIÑONES

y del recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Eduardo Cosmópolis Quiñones

M. Ferrero Costa

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL